

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Establecese a partir de la fecha un sistema de retiro de materiales, escombros, aridos y cualquier otro elemento que obstruya la via publica sin la correspondiente autorizacion Municipal y que no hayan cumplido con la intimacion Municipal de retirar los mismos en los plazos establecidos.

ARTICULO 2do.- El citado sistema de retiro se practicara luego de verificado el incumplimiento, de parte del infractor, al emplazamiento Municipal correspondiente, de la siguiente manera:

- a) Para los casos de ocupacion de la via publica con materiales de demolicion, escombros, basuras o cualquier otro elemento que obstruya la via publica se aplicaran las siguientes penalidades:
  - a1) Retiro de la ocupacion detectada por parte del personal Municipal.
  - a2) Determinacion del costo emergente de dicho retiro el que se calculara en funcion de una bolsa de 50 Kg. de cemento por metro cubico o fraccion menor.
  - a3) Notificacion al propietario o inquilino de los costos citados en el inciso anterior, incrementandose al mismo en 50% en concepto de multa la que se sumara a los establecido en la Ordenanza Impositiva en el Articulo 54o. 57o. respectivamente.
  - a4) Cumplida la notificacion correspondiente y no existiendo pago alguno por parte del propietario, se giraran las actuaciones realizadas a la Direccion General de Rentas para su cobro judicial.
  - a5) La reincidencia de la contravencion en un mismo lote sera causa de practicar una nueva multa conforme a lo establecido en los Incisos a1) al a4) inclusive.
- b) Para los casos de ocupacion de la via publica, con materiales y/o elementos de construccion, sin la correspondiente autorizacion Municipal se aplicaran las siguiente penalidades:
  - b1) Retiro del material detectado por personal de la comuna capitalina y secuestro del citado material hasta tanto se de cumplimiento al pago de la multa fijada por la citada contravencion.
  - b2) La determinacion del costo del traslado se hara en forma similar al punto a2) y a3) pero para este caso en funcion de dos (2) bolsas por metro cubico de material o elemento de volumen similar.
  - b3) La determinacion del costo por la estadia en deposito del material secuestrado correspondera a una bolsa de cemento por dia de deposito por metro cubico de material o elemento de volumen similar.
  - b4) Cuando lo secuestrado sea material de construccion que ocupe la via publica sin el correspondiente permiso municipal el pago en concepto de traslado, estadia y multa sera a cuenta del propietario y/o inquilino.
  - b5) Cuando lo secuestrado sean elementos constructivos que ocupen la via publica sin autorizacion municipal el pago en concepto de

traslado, estadia y multa sera a cuenta del constructor o responsable de la obra.

- c) En todos los casos el infractor podra optar, en el pago de las penalidades establecidas en el presente Articulo a hacerlo en bolsas de cemento (en especie) o su equivalente en Australes.
- d) Para el caso de material o elementos secuestrados, establecese como plazo maximo, para su retiro, el de treinta (30) dias habiles; vencido dicho plazo el municipio podra disponer libremente de los mismos, tomandolos como pago a cuenta de la infraccion.

ARTICULO 3ro.- Derogase toda otra disposicion que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho dias del mes Julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: DR. ANTONIO JOSE TURBAY -Vice-Presidente lo. en funcion de  
Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.